

|   |                           |
|---|---------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADAS |                           |
| 26 MAR 2003   |                           |
| SEC: D. 1º  | 942 HORA 17 <sup>00</sup> |

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1º:** LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS QUE CONTENGAN INSUMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, O DERIVADOS DE ESTOS, DEBERÁN CONSIGNARLO EN FORMA OBLIGATORIA EN SUS ETIQUETAS, MARBETES, FOLLETOS, ENVOLTORIOS, ENVASES, EMBALAJES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ROTULACION QUE POSEAN.

**ARTÍCULO 2º:** LA INFORMACIÓN DEL RÓTULO DEBERÁ SER CONSIGNADA DE FORMA TAL QUE RESULTE CLARAMENTE VISIBLE PARA SU COMPRADOR O CONSUMIDOR.

**ARTÍCULO 3º:** EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS QUE NO CUENTEN CON LEGISLACIÓN SIMILAR EN SUS PAÍSES DE ORIGEN, SERÁN LOS IMPORTADORES LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º.

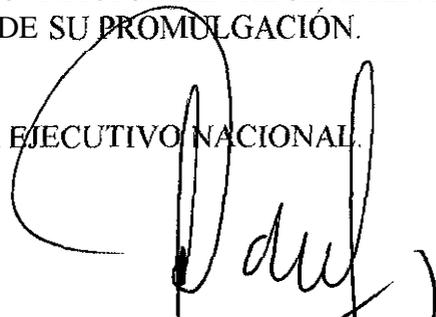
**ARTÍCULO 4º:** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FABRICANTES, FORMULADORES, IMPORTADORES, FRACCIONADORES Y/O EXPENDEDORES, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DISPONDRÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN:

- a) MULTA,
- b) DESCOMISO DE MERCADERÍAS QUE VIOLAN ESTA NORMATIVA,
- c) CLAUSURA DE LOCALES Y EDIFICIOS DONDE SE HUBIESE COMETIDO LA INFRACCIÓN.

LAS RESOLUCIONES SANITARIAS SERÁN APELABLES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, O LOS TRIBUNALES FEDERALES EN CASO DE INFRACTORES CON DOMICILIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS.

**ARTÍCULO 5º:** EL PODER EJECUTIVO NACIONAL REGLAMENTARÁ LA PRESENTE LEY DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE SU PROMULGACIÓN.

**ARTÍCULO 6º:** COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dr. JULIO CESAR CONCA  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE DEL BLOQUE  
BLOQUISTA